

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - “COOPCAFAM”

LX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS

REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL

Por medio del cual se definen los procedimientos para el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa de Empleados de CAFAM – COOPCAFAM de 2024

La LX Asamblea General Ordinaria de Delegados de **COOPCAFAM**, en uso de sus atribuciones legales y las conferidas en el Estatuto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es función de la Asamblea General aprobar su propio reglamento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del artículo 66 del Estatuto de la entidad.

SEGUNDO. Que el Consejo de Administración en su reunión del 13 de febrero de 2024 convocó a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Delegados en la modalidad presencial.

TERCERO. Que es necesario fijar las reglas que permitan que la reunión de Asamblea General Ordinaria de Delegados de COOPCAFAM se desarrolle en un marco de orden, democracia y legalidad.

ACUERDA

Expedir el reglamento interno para la realización de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1. PARTICIPANTES. Podrán participar en la Asamblea General Ordinaria, con derecho a voz y a voto en las deliberaciones y decisiones, los Delegados que hayan sido considerados hábiles con base en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 58 del Estatuto.

Igualmente, participarán y tendrán derecho a voz, pero no a voto en la Asamblea General Ordinaria: los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia; el Gerente y el personal administrativo que este considere necesario; así como la Revisoría Fiscal y los asesores o personas que hayan recibido invitación especial por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 2. QUÓRUM. A la hora señalada para el inicio de la Asamblea, se realizará por parte de la Junta de Vigilancia la verificación del quórum con el apoyo logístico de la Gerencia, dejando constancia del número de asistentes. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la participación del cincuenta por ciento (50%) de los Delegados convocados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 65 del Estatuto.

No obstante, lo anterior, si a la hora fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se podrá esperar a su constitución dentro de la hora siguiente a la cual fue convocada la Asamblea, so pena de no poder deliberar y tomar decisiones válidas.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo.

La Gerencia realizará monitoreo continuo al número de asociados que se encuentren presentes. Si dado el caso, en el transcurso de la Asamblea, se descompleta el quórum mínimo, se informará a la plenaria y se suspenderá la Asamblea por un plazo prudencial que defina la Presidencia, dando tiempo a la Administración para que realice las gestiones necesarias tendientes a recomponer el quórum.

ARTÍCULO 3. INSTALACIÓN Y DIRECCIÓN PROVISIONAL DE LA ASAMBLEA. De conformidad con el Artículo 65 numeral 1 del Estatuto, la Asamblea General será presidida inicialmente por el Presidente del Consejo de Administración o por quien este designe, hasta tanto la Asamblea elija un Presidente y un Vicepresidente.

ARTÍCULO 4. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA. La Asamblea General elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; el Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o la persona que la Asamblea General designe.

El Presidente de la Asamblea General determinará el mecanismo de elección de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. Serán funciones de la Mesa Directiva las siguientes:

1. Funciones del Presidente:
 - a. Dirigir y coordinar el desarrollo de la reunión.
 - b. Conceder el uso de la palabra en el orden que se le solicite.
 - c. Ejercer la autoridad interna en su desarrollo.

- d. Designar las comisiones que sean necesarias para beneficio de la Asamblea, las cuales estarán conformadas por un mínimo de dos (2) Delegados.
- e. Firmar en asocio con el Secretario de la Asamblea General, la Comisión Aprobatoria y Revisora del Acta y el Representante Legal el acta de la Asamblea General.

2. Funciones del Vicepresidente:

El Vicepresidente desempeñará las mismas funciones del Presidente en sus ausencias, si las hubiere.

3. Funciones del Secretario:

- a. Leer la constancia de la comisión redactora del acta de la Asamblea anterior.
- b. Registrar el desarrollo de la Asamblea, de acuerdo con el Orden del Día.
- c. Leer la correspondencia dirigida a la Asamblea.
- d. Elaborar el Acta de la Asamblea General Ordinaria para someterla a consideración de la Presidencia y de la Comisión encargada de su revisión y aprobación.
- e. Firmar en asocio con el Presidente de la Asamblea General, la Comisión Aprobatoria y Revisora del Acta y el Representante Legal, el acta de la Asamblea General.

ARTÍCULO 6. USO DE LA PALABRA. Todo participante en la Asamblea General Ordinaria que desee hacer uso de la palabra deberá solicitarla al Presidente de la Asamblea; concedida esta, deberá iniciar su intervención indicando su nombre para efectos del acta. Los participantes tendrán derecho al uso de la palabra por espacio máximo de dos (2) minutos, salvo que la Asamblea permita un debate más amplio sobre el asunto.

Cada participante podrá intervenir hasta dos veces sobre el mismo tema. Las intervenciones deberán ceñirse estrictamente al asunto a intervenir que se discuta.

Se encuentra expresamente prohibido para todos los participantes hacer uso de la palabra cuando esta no le haya sido concedida.

ARTÍCULO 7. PARTICIPACIÓN DE DIRECTIVOS E INVITADOS. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, la Revisoría Fiscal y demás invitados, tendrán voz en la Asamblea en lo relacionado con los asuntos de su competencia y/o interés.

ARTÍCULO 8. MOCIONES. Los participantes con voz y voto tendrán derecho a presentar las siguientes mociones:

1. **DE ORDEN:** Cuando se considere que el orador se está desviando del tema o que la Asamblea no se está ciñendo al orden del día. De igual modo cuando se esté alterando la realización de la asamblea.

La moción de orden será acatada o rechazada por la Presidencia.

2. **DE ACLARACIÓN:** La podrá solicitar un participante a otro que está interviniendo en ese momento, a través de la Presidencia, con el único propósito de preguntar algo que no se ha entendido.
3. **DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN:** La podrá presentar cualquiera de los participantes cuando considere que el tema de discusión ha sido agotado.

El Presidente podrá someter a consideración de la Asamblea la moción de suficiente ilustración, la cual deberá votarse.

ARTÍCULO 9. MAYORÍAS DECISORIAS. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán, por regla general, por la mayoría absoluta de votos de los Delegados presentes.

Las elecciones de Órganos de Dirección y Control se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 numeral 7 del Estatuto Vigente. El acta de la presente Asamblea será firmada por el Presidente de la Asamblea, la Comisión Aprobatoria y Revisora del Acta, el Secretario y el Representante Legal.

ARTÍCULO 10. DERECHO AL VOTO. Cada Delegado, tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su representación en ningún caso, ni para ningún efecto. La duración para realizar cada una de las votaciones será máximo de dos minutos.

Será de facultad del Presidente de la Asamblea extender este tiempo si así lo considera necesario.

ARTÍCULO 11. COMISIÓN PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA. La Asamblea General elegirá a tres (3) Delegados, quienes serán propuestos por la Mesa Directiva, y quienes en nombre de aquella estudiarán y revisarán el contenido del Acta y si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la

aprobarán firmándola de conformidad, junto con el Presidente, el Secretario de la Asamblea y el Representante Legal.

ARTÍCULO 12. OTRAS COMISIONES. El Presidente de la Asamblea General podrá constituir comisiones de estudio cuando lo considere necesario, a fin de agilizar el desarrollo de la Asamblea.

ARTÍCULO 13. ELECCIÓN DE LOS TRES SUPLENTE NUMÉRICOS DEL COMITÉ DE APELACIONES POR LO RESTANTE DEL PERÍODO 2023 – 2026. En razón a que, para las pasadas elecciones del año 2023, la plancha única postulada para suplir las vacantes de este comité no presentaba suscritos candidatos para los renglones suplentes numéricos, corresponderá a la LX Asamblea General en el presente año, elegirlos para lo que resta del período 2023 - 2026.

ARTÍCULO 14. SISTEMA DE ELECCIÓN. El sistema de elección que se determina es el Sistema de inscripción de listas o planchas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 65 del Estatuto.

ARTÍCULO 15. CONTENIDO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA. De lo sucedido en la reunión de la Asamblea se levantará un acta firmada por el Representante Legal, el Presidente, Secretario de la Asamblea y la Comisión asignada por la Asamblea, la cual se realizará con base en los contenidos mínimos señalados en la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 16. Si se llegase a afectar la conformación del quórum mínimo, la mesa directiva podrá suspender el desarrollo de la Asamblea y citarla para finalizarla dentro del plazo máximo que fija la Ley, esto es, que el desarrollo total la asamblea no sea superior a tres días hábiles.

ARTÍCULO 17. PROPOSICIONES. Las proposiciones deberán ser presentadas por escrito o a través del medio de comunicación dispuesto por el Presidente de la Asamblea para tal fin. Deberán ser sometidas a consideración de la Asamblea de acuerdo con el orden de su presentación.

PARÁGRAFO. En caso tal que el Presidente de la Asamblea General o a quien este delegue para tal fin, considere que lo presentando no encuadra en la definición de proposición pero si en la de “recomendación”, prescindirá de la presentación ante la Asamblea General y la comunicará, en caso de considerarlo necesario, al órgano competente para su análisis.

ARTÍCULO 18. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. La verificación del cumplimiento de este Reglamento, del Estatuto y de las demás disposiciones legales, estará a cargo de la Junta de Vigilancia.



ARTÍCULO 19. FORMA DE LLENAR LOS VACÍOS. Los casos no previstos por el presente reglamento se sujetarán a las disposiciones legales y estatutarias o a lo que al respecto disponga la Mesa Directiva.

El presente reglamento fue adoptado por la Asamblea General de Delegados de 2024, según consta en el Acta No. 63 del 20 de marzo de 2024.

En constancia firman,

**PRESIDENTE
ASAMBLEA GENERAL**

**SECRETARIO
ASAMBLEA GENERAL**